



Resolución Directoral

N° 002-2017-PRODUCE/DGA

Lima, 31 de marzo de 2017.

VISTOS: El escrito de registro N° 00064245-2016 presentado por la empresa **LA FRAGATA S.A.**, y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos, la empresa **LA FRAGATA S.A.**, (en lo sucesivo el administrado) solicita adecuación del derecho otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 540-95-PE, a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, refiere que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura deben adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento; asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, establece nuevo plazo de adecuación hasta el 02 de octubre de 2017. Para el proceso de adecuación, deberán presentar al Ministerio de la Producción lo siguiente: i) Solicitud, según Formato 01 (anexo II del Reglamento), y ii) Declaración Jurada según Formato 02 (anexo III del Reglamento). El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que respecto al requisito i), el administrado, presenta la solicitud de adecuación a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), por lo que se tiene por cumplido dicho requisito. Con respecto al requisito ii), el administrado presentó la declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, por lo que se tiene por cumplido el mencionado requisito;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento señala que la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual es mayor a las 150 toneladas brutas;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 018-2017-PRODUCE/DGAC-Aperezs de fecha 23 de marzo de 2017 se desprende que: *"De la evaluación efectuada a la solicitud de adecuación a las categorías productivas establecidas en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, presentada por el administrado, corresponde otorgar la adecuación a la categoría de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), según lo solicitado"*;



Que, en relación a los antecedentes de la autorización materia de adecuación, mediante la Resolución Ministerial N° 540-95-PE de fecha 27 de setiembre de 1995, adecuada con la Resolución Directoral N° 016-2002-PE/DNA del 04 de marzo de 2002 y modificada con Resolución Directoral N° 069-2008-PRODUCE/DGA de fecha 30 de diciembre de 2008, se otorgó a la empresa LA FRAGATA S.A., autorización para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno denominado Sub Lote A de 165.00 hectáreas, ubicado entre los kilómetros 4.5 y 9 de la carretera a la base Naval "El Salto", distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, en consecuencia, al haberse cumplido los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y modificado con el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, así como de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe Técnico N° 018-2017-PRODUCE/DGAC-Aperezs de fecha 23 de marzo de 2017 y el Informe Legal N° 006-2017-PRODUCE/DGAC-LBravo de fecha 24 de marzo de 2017, corresponde adecuar el derecho otorgado a la empresa LA FRAGATA S.A., a los alcances del Reglamento de la Ley General de Acuicultura para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno denominado Sub Lote A de 165.00 hectáreas, ubicado entre los kilómetros 4.5 y 9 de la carretera a la base Naval "El Salto", distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ADECUAR la AUTORIZACIÓN otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 540-95-PE, a favor de la empresa LA FRAGATA S.A., para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno denominado Sub Lote A de 165.00 hectáreas, ubicado entre los kilómetros 4.5 y 9 de la carretera a la base Naval "El Salto", distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Ministerial N° 540-95-PE de fecha 27 de setiembre de 1995, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en las resoluciones acotadas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura

